

INE/CE/MABM/042/2018

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ RESPECTO DEL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/24/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LA PROBABLE VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL CONSISTENTE EN EL USO INDEBIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA REVISIÓN ENTREGADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartados A, primero y segundo párrafos, y B, párrafo primero, inciso a), numerales 3 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafos 1, inciso c), y 2; 35, 44, párrafo 1, incisos j) y aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26 numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 5, párrafos 1, fracción I, párrafo 2, fracción I, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, formulo el presente voto concurrente respecto del punto 6.2 del orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 28 de marzo de 2018, señalando que no comparto en su integridad la metodología para la conclusión de la sanción a que fue acreedor el sujeto obligado en la resolución **INE/CG272/2018**.

En la Sesión de Consejo General se aprobó por unanimidad la resolución INE/CG272/2018, en la cual se decidió multar al Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI) y a los ciudadanos Jesús Gonzalo Estrada Villareal, César Manuel Ochoa Salazar y Teresa de Jesús Nieto Ríos, por haber omitido garantizar debidamente el manejo, resguardo y custodia de los datos de los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal del estado de Sinaloa, aunque voté a favor del

proyecto en sus términos, presento un voto concurrente en virtud de que no coincido en la metodología que se utilizó para llegar a la multa del partido político denunciado.

ANTECEDENTES

- 1) El 23 de marzo de 2018 se llevó a cabo la trigésima sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se presentó el "Proyecto de resolución del consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/24/2016, iniciado con motivo de la vista proporcionada por la dirección ejecutiva del registro federal de electores, por la probable violación a la normativa electoral consistente en el uso indebido de la lista nominal de electores para revisión entregada a los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia en el marco del proceso electoral federal 2014-2015" a consideración de sus integrantes, el proyecto propuso con una sanción de reducción del 3% de la ministración anual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes al PRI, el cual equivale a la cantidad de **\$32,846,900.22**.
- 2) Durante la antes mencionada sesión, se propuso y aprobó incrementar la sanción en un 1% (uno por ciento) adicional debido al cruce de información de dos listas nominales (correspondientes a las listas nominales de Sinaloa de los años 2015 y 2016), lo que culminó en una sanción de reducción del 4% (cuatro por ciento) de la ministración anual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual equivale a la cantidad de **\$43, 795, 866.96**

En esta sesión de la comisión se señaló y aprobó lo siguiente:

.....
Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Muchas gracias Consejera Zavala. Creo que no hay tanta distancia como señala, pero **¿no le parece que de menos sí estamos ante una conducta agravada por parte del partido político? Porque esa omisión a un deber en cuidado no se quedó solo en una omisión**, que quedó incluso en esta acción que más allá de si se lo atribuimos al partido político, lo atribuimos, o jugamos a una, no jugamos, o establecemos una presunción en un sentido distinto, **el hecho es que la lista que se subió no es ni la uno ni la dos, es**

la lista tres, o sea, es una fusión de la lista uno y la lista dos por lo que se manipuló esa lista, digamos, más allá de si atribuimos o no le atribuimos.

¿No cree que eso al menos es una agravante que tendría que considerarse en el proyecto?

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala: Sí, yo creo que podríamos trabajar para efecto de la sanción, no de la responsabilidad, sino de la sanción para poder ver alguna agravante.

...

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: Con mucho gusto, Presidenta. De igual manera, les propondría la siguiente votación. Primero en lo general, en el sentido de declarar fundado el procedimiento en los términos del proyecto.

Y, en segundo lugar, sometería a votación la propuesta particular que ha formulado la Consejera San Martín, como un agravante, es correcto.

Primero, entonces, les consulto si se aprueba en lo general el proyecto. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos, Presidenta.

Ahora les consulto en lo particular si aprueban la propuesta formulada por la Consejera San Martín, en los términos que entiendo se ha delineado para considerar como agravante la cuestión de que las listas se fusionaron. Y entiendo con una propuesta de aumentar un uno por ciento más de reducción de ministraciones como sanción.

En esos términos, les consulto en lo particular esta propuesta. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Ha sido aprobado por mayoría de dos votos, con el voto en contra, de usted, Presidenta.

...

Resolución aprobada en Consejo General

Durante la sesión de Consejo General del 28 de marzo de 2018 se aprobó el punto de resolución respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/24/2016, aprobando la propuesta aprobada en la Comisión de Quejas y Denuncias, es decir, la imposición al PRI una sanción consistente en la reducción del 4% (cuatro por ciento) de la ministración anual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias permanentes, por el equivalente a la cantidad de \$43,795,866.96, la cual se descontará en seis mensualidades de \$7,299,311.16.

El disenso en la parte de individualización es debido a que no me parece justificable, en principio, el aumento del 1% (uno por ciento) a la reducción de ministración anual ya que no existe fundamento para el aumento, partiendo de la propuesta emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias, el aumento corresponde a la manipulación de dos listas nominales, sin embargo considero que como resultado no hubo publicadas dos listas nominales, sino sólo una y por ello no encuentro base, fundamento ni motivación para considerarla como agravante a la sanción.

Ahora bien, respecto de la sanción de la reducción de ministración sobre el 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada lista nominal de Sinaloa manipulada, no estoy de acuerdo en que el porcentaje debe imponerse por cada uno de los listados nominales de electores, concluyendo con una sanción de reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración anual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, ya que la sanción debería de ser tazada en su conjunto, en base al porcentaje de la lista nominal de Sinaloa.

Para la individualización de la sanción, es necesario tomar en consideración como precedente la resolución INE/CG50/2017¹, en el cual se determinó imponer al partido político Movimiento Ciudadano, una sanción consistente en la reducción del 10% (diez por ciento) de la ministración anual del financiamiento público que le correspondía para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, derivado de la omisión y falta de cuidado en el manejo, guarda y custodia de los datos contenidos en el padrón electoral, poniendo en riesgo los datos personales de 81, 395, 325 ciudadanos que proporcionaron sus datos al Registro Federal de Electores.

En virtud de las circunstancias del caso en concreto, así como de la proporcionalidad de la multa se propone una metodología diversa, que se considera más conveniente para determinar el monto de la sanción, basada en la multa impuesta en los

¹ La resolución fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF mediante el recurso de apelación SUP-RAP-98/2017 y acumulados.

antecedentes y llegando a la proporción de la cantidad de datos que se pusieron en riesgo.

La sanción propuesta equivale a la reducción del 2.37% (dos punto treinta y siete por ciento) de la ministración anual, que equivale a **\$25, 949, 051. 17** ya que es el mismo porcentaje que representa la cantidad de los datos de ciudadanos que estuvieron en riesgo, exclusivamente por cuanto hace a la Lista Nominal de Sinaloa del 2015 la que en el momento de los hechos correspondía a 2,072,585 ciudadanos.

La metodología propuesta es la siguiente:

- 1) Obtener el porcentaje correspondiente a la Lista Nominal de Sinaloa 2015, derivado del total del padrón electoral 2015: El padrón electoral del año 2015 constó de 87, 244, 958 ciudadanos, a su vez, la lista nominal de Sinaloa contaba con 2, 072, 585 ciudadanos de los que se pusieron en riesgo la guardia y custodia de sus datos personales; la lista nominal de Sinaloa representa apenas un 2.37% del total del padrón electoral del mismo año, siguiendo la tabla que a continuación se expone:

Padrón Electoral - 2015	87, 244, 958	100%
Lista Nominal Sinaloa-2015	2, 072, 585	¿?
	Respuesta:	2.37%

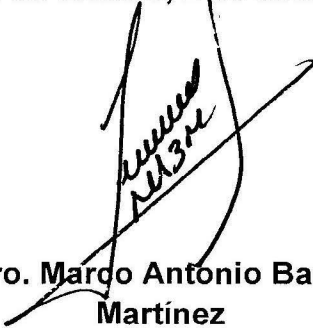
- 2) Obtener la reducción de la ministración anual del denunciado, equivalente al 2.37% que corresponde a la Lista Nominal de Sinaloa del 2015: Una vez obtenido el porcentaje de la lista nominal vulnerada, se debe a convertir la cifra relativa en pesos, considerando que el 100% de la ministración anual del PRI es de \$1, 094, 896, 674.00, el 2.37% de esa cifra es **\$25, 949, 051. 17**, de acuerdo a la tabla siguiente:

Ministración Anual 2018 del PRI	\$1, 094, 896, 674.00	100%
Sanción correspondiente	¿?	2.37%
Respuesta:	\$25, 949, 051. 17	

Lo anterior siguiendo los precedentes sobre la omisión de resguardar la información contenida en el padrón electoral y los listados nominales en los SUP-RAP-120/2016, SUP-RAP-482/2016 y SUP-RAP-98/2017, se tasa la base porcentual de la multa y se realiza el cálculo para la individualización de la sanción.

Por las razones expuestas, difiero de la decisión adoptada en la individualización de la sanción adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales, debido a que considero que no fue la metodología adecuada para tasar la sanción correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, por la omisión y la falta de cuidado del manejo, guardia y custodia de la lista nominal de electores a su cargo, por lo que emito el presente VOTO CONCURRENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 26, párrafo 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, 2 de abril de 2018



**Mtro. Marco Antonio Baños
Martínez
Consejero Electoral**